

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01280/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Zacualpan**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Zacualpan**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00009/ZACUALPA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: LOS NUMEROS DE CEDULA PROFESIONAL DEL: TESORERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS. ;;GRACIAS ;;" (Sic)

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. El uno de julio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

“NO PROPORCIONA LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“NO PROPORCIONA LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA.” (Sic)

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01280/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte, el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN

TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente:
Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente:
Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes.
Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente:
Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente:
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que, el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneceó el día once de junio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica, el día uno de julio de dos mil catorce, esto es, al décimo cuarto día hábil en que debió haber dado respuesta el Sujeto Obligado, descontando del cómputo del término los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, esta Autoridad advierte que las Razones o Motivos de Inconformidad son fundados.

Primeramente, es de señalarse que el particular requirió del Sujeto Obligado los números de cédula profesional del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero y del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zacualpan; sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta.

Inconforme con la falta de respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión argumentando que no se le proporcionó la información pública solicitada.

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación.

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Estado de México establece:

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intención al que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado".

(Énfasis Añadido)

Por su parte el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

"Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

- I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;
- II. Derogada
- III. Derogada"

(Énfasis Añadido)

Asimismo; en el artículo 96 perteneciente al mismo ordenamiento legal, menciona:

"Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;

III. Derogada

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento."

(Énfasis añadido)

Por su parte el artículo 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece:

Artículo 96. Ter.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento, contar con título en ingeniería, arquitectura o alguna área afín o con una experiencia mínima de un año.

De lo anterior se advierte que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece como requisitos para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, entre otros, acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, **el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia.**

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Para el caso específico de Secretario del Ayuntamiento, el referido ordenamiento legal establece que en municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior.

Respecto del Tesorero Municipal la Ley Orgánica Municipal señala que deberá contar con título profesional en las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; en tanto que para Director de Obras Públicas dicho ordenamiento legal establece que requiere tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento, contar con título en ingeniería, arquitectura o alguna área afín o con una experiencia mínima de un año.

De lo anterior se advierte que para ocupar los cargos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de Obras municipal, **bien se puede contar con un título profesional o contar con experiencia mínima de un año**, lo anterior es así ya que el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal utiliza la conjunción disyuntiva “o”, como a continuación se muestra:

“Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

[...]

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado".

(Énfasis Añadido)

En ese orden de ideas la Real Academia de la Lengua Española¹ establece como definición de la conjunción disyuntiva “o” lo siguiente:

“O

(Del lat. aut).

- 1. conj. disyunt.** Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Antonio o Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar el banco. Vencer o morir.
- 2. conj. disyunt.** U. generalmente ante cada uno de dos o más términos contrapuestos. Lo harás o de grado o por fuerza.
- 3. conj. disyunt.** Denota equivalencia, significando ‘o sea, o lo que es lo mismo’. El protagonista, o el personaje principal de la fábula, es Hércules.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que la conjunción disyuntiva “o” en el caso que nos ocupa denota equivalencia, significando, “o sea, o lo que es lo mismo”, en consecuencia para ocupar los cargos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de Obras

¹ Ubicable en la siguiente dirección electronica: <http://lema.rae.es/drae/?val=o>

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Municipal, es lo mismo contar con título profesional o con experiencia mínima de un año, por lo que ello dependerá en cada caso.

Expuesto lo anterior, y considerando la materia de la solicitud, se destaca que no existe ordenamiento legal alguno que obligue al Sujeto Obligado a poseer en sus archivos la cédula profesional del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de Obras Municipal, por no ser éste un requisito obligatorio por disposición de ley para ocupar dichos cargos.

No obstante lo anterior, pudiese darse el caso de que dichos servidores públicos cuenten con cédula profesional, información que en todo caso debiera encontrarse en su expediente laboral que al efecto se integre en la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado que tenga dicha atribución.

Bajo dichas consideraciones, este Instituto a fin de dar claridad al Sujeto Obligado respecto de que Unidad Administrativa pudiera poseer la información solicitada consistente en los números de cédula profesional del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de Obras, advirtió que cuenta con una Dirección de Administración que se auxilia para el desempeño de sus funciones de una Subdirección de Recursos Humanos, ello de conformidad con los artículos 84 fracciones I y III, 85 y 86 fracciones I y IV del Bando Municipal de Zacualpan que a la letra establecen:

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

ARTÍCULO 84.- *El titular de la Subdirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:*

I. Organizar, coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal, adquisiciones, guarda y distribución de bienes materiales y servicios generales;

[...]

III. Coordinar el Archivo Administrativo del Municipio, salvaguardando la información en términos de las disposiciones legales;..."

ARTÍCULO 85.- *Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Administración se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y de Servicios Generales.*

ARTÍCULO 86.- *El titular de la Subdirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. Elaborar mecanismos de control para la selección, contratación, inducción, rotación y promoción del personal al servicio del Ayuntamiento;

[...]

IV. Registrar las altas, bajas, cambios de categoría y adscripción, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal, y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;..."

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

De lo anterior se advierte que la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Zacualpan es la Unidad Administrativa encargada de integrar los expedientes del personal al servicio del Ayuntamiento, en los cuales debiera obrar copia de la cédula profesional de los servidores públicos, en caso de que éstos cuenten con ella.

En consecuencia, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, en caso de que el Sujeto Obligado cuente con copia de la cédula profesional del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero y del Director de Obras Municipal deberá proporcionarse al recurrente, o bien el título profesional de dichos servidores públicos, o en su caso el documento mediante el cual acreditaron ante el Presidente Municipal contar con una experiencia mínima de un año.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00009/ZACUALPA/IP/2014** y dé cumplimiento a la resolución en términos del Considerando TERCERO.

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Zacualpan**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00009/ZACUALPA/IP/2014** y en términos del Considerando **TERCERO** **HAGA** **ENTREGA** al C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **VÍA SAIMEX** de:

Copia de la cédula profesional del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de Obras Municipal, o bien del título profesional de dichos servidores públicos, o en su caso el documento mediante el cual acreditaron ante el Presidente Municipal contar con una experiencia mínima de un año.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN,

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan
Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Recurso de 01280/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Ayuntamiento de Zacualpan

Obligado:

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

BCM/CCR